

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha promulgado la Ley N° 1493 de fecha 17 de septiembre de 1993 que reestructura la composición y atribuciones de los ministerios del Poder Ejecutivo, reglamentada mediante D.S. 23660 de 12 de octubre de 1993; Que la composición del Directorio de la Corporación Minera de Bolivia, establecida por el Decreto Supremo N° 23306 de 19 de octubre de 1992, no se adecúa a la Ley N° 1493 anteriormente referida y a su decreto reglamentario; Que es necesario estructurar para la Corporación Minera de Bolivia una Dirección Superior dinámica y ejecutiva, especialmente facultada para la toma de decisiones y cambios en sus órganos de administración, en concordancia con la ley N° 1493 y su decreto reglamentario

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- La Corporación Minera de Bolivia estará dirigida por un Directorio compuesto por siete miembros, los cuales serán designados por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema.

ARTÍCULO 2.- El Presidente del Directorio de la Corporación Minera de Bolivia tendrá además funciones ejecutivas y será nombrado por el Presidente de la República de acuerdo a la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 3.- El Directorio de la Corporación Minera de Bolivia, así conformado, elegirá a un Vicepresidente, el que reemplazará al Presidente en caso de renuncia, ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 4.- Las principales funciones y atribuciones del Directorio de la Corporación Minera de Bolivia son:

•

Determinar la alta política económica, financiera y técnica de la entidad y ejercer funciones de administración superior;

•

Definir y establecer los órganos internos de administración y operación;

•

Constituir los organismos internos de asesoramiento, control y evaluación;

•

Nombrar a los principales ejecutivos y responsables de los organismos de administración, operación, asesoramiento, control y evaluación;

•

Contratar servicios externos en los campos que requiriese la entidad;

•

Conocer, analizar y aprobar los estados financieros de la entidad, así como el presupuesto de cada gestión;

•

Conocer, aprobar, supervisar y evaluar los planes operativos de la entidad;

ARTÍCULO 5.- El Presidente de la Corporación Minera de Bolivia ejercerá la representación legal de la entidad, con facultad de delegar a los gerentes de área.

ARTÍCULO 6.- El Directorio, en el plazo de 90 días de su posesión, elaborará y presentará al Poder Ejecutivo el nuevo Estatuto Orgánico de la Corporación Minera de Bolivia, para su aprobación legal.

ARTÍCULO 7.- Se abroga el D.S. 23306 del 19 de octubre de 1992 y todas las disposiciones contrarias al presente decreto supremo.

El Ministro de Hacienda y Desarrollo Económico, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Antonio Aranibar Quiroga, Germán Quiroga Gómez, Antonio Céspedes Toro, Carlos Sánchez Berzaín, Carlos Morales Guillén, Fernando Illanes de la Riva, Fernando Romero Moreno, Jaime Muñoz Reyes, MIN. SUPLENTE DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE, Reynaldo Peters Arzabe, Herman Antelo Laughlin.